





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL HERMANOS MARISTAS DE COSTA RICA PARA ESTIMULAR Y APOYAR EL PROGRAMA EDUCATIVO DENOMINADO "TALLER PREVOCACIONAL"

Entre nosotros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, cédula jurídica doscien-cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora GUISELLE CRUZ MADURO, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno-cero cinco siete ocho-cero seis siete cero, en su condición de Ministra de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo tres cero cinco-P, del nueve de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta ciento treinta y dos del quince de julio de dos mil diecinueve, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el "MEP" y la razón social ASOCIACIÓN CULTURAL HERMANOS MARISTAS DE COSTA RICA, con cédula jurídica número tres – cero cero dos – cuarenta y cinco mil setecientos veinte seis, con domicilio social en Alajuela, Centro, seiscientos metros sur de la Iglesia La Agonía, propietaria del COLEGIO MARISTA, representada en este acto por el Hermano ADOLFO CERMEÑO GIRALDO, mayor, célibe, Religioso, español, portador de la cédula de residencia número uno siete dos cuatro cero cero dos nueve uno cinco dos cuatro, vecino de Alajuela, quien ostenta la condición de PRESIDENTE, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la citada ASOCIACIÓN, en adelante denominada "COLEGIO MARISTA", en conjunto denominados "LAS PARTES", hemos acordado formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones.

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:







MEP: Ministerio de Educación Pública.

CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: Colegio Marista.

CONSIDERANDO QUE:

I. Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública establecen que esta Cartera es el órgano a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el ramo de la educación, así como la ejecución de los planes y programas que emanan del Consejo Superior de Educación.

II. El artículo 27 de la Ley Fundamental de Educación define la educación especial como "el conjunto de apoyos y servicios a disposición de los alumnos con necesidades educativas especiales ya sea que los requieran temporal o permanentemente."

III. Mediante la Ley 8791, del 18 de diciembre del 2009, se regula lo concerniente al estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza, en cuyo Transitorio I se dispone "Los centros docentes privados, actualmente subvencionados, por el Estado mediante el pago de los salarios de su personal, continuarán protegidos por los beneficios de esta Ley y se procederá, sin más trámite, a suscribir el respectivo convenio adecuándolo en lo que sea necesario al contenido de esta nueva legislación."

IV. La Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica por Ley N° 8661, establece como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad, incluyendo a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o







sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

V. La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996, instituye como objetivos primordiales el servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico, además, garantiza la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.

VI. El Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo 26831 del 23 de marzo de 1998, establece normas y procedimientos de obligatoria observancia para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, quienes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades. Las disposiciones que el mismo contiene se basan en los principios de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación expresados en la Ley.

VII. El artículo 3 de las "Políticas Institucionales en Materia de Discapacidad" emitida en el Ministerio de Educación Pública, expresa que se debe garantizar el acceso oportuno de la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación diversificada, tanto en la educación pública como en la privada, constituyendo un componente fundamental de la política nacional, a cuyo efecto se deben implementar políticas, planes,







programas y servicios, eficaces y acordes con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, participación y autodeterminación.

VIII. Las políticas del Estado tienen como función principal, generar oportunidades para que todas las personas con discapacidad participen en la construcción y disfruten de los beneficios del desarrollo con equidad.

IX. Para una efectiva equiparación de oportunidades, todos los sistemas del Estado y la sociedad deben ajustarse a los derechos, necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad.

X. Las personas con discapacidad requieren políticas, planes, programas y servicios, eficaces y acordes con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, participación y autodeterminación.

XI. Que el Colegio Marista administra un Taller Prevocacional, en conformidad con los planes de estudios de Centros de Educación Especial, programa que ha gozado del referido estímulo estatal y, por tanto, se encuentra amparado por el Transitorio I, y su personal por el Transitorio II, de la Ley 8791, antes citada.

XII. Que, en consecuencia, la suscripción de este convenio se hace en ejecución de las disposiciones de la Ley 8791, y se ha constatado que la Asociación Cultural Hermanos Maristas de Costa Rica cumple con los requisitos y condiciones en ella establecidos y, en especial, con su artículo 3, inciso a), dado que es un centro docente privado que imparte "educación formal en los niveles de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada o en solo alguno de ellos, todo sobre la base del interés público y de conformidad con las políticas educativas que se definan por parte del Ministerio de Educación Pública".







XIII. El Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional certifica, mediante documento DPI-DFP-0428-2020, del día 08 de junio de 2020, que el centro educativo Colegio Marista de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, código presupuestario 573-01-54-4475, cuenta con un total de 200 lecciones financiadas para el curso lectivo 2020.

XIV. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0156-2020 del día 16 de noviembre de 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio de 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto de 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

POR TANTO

Acordamos formalizar el presente Convenio mediante el cual se formaliza la continuidad del estímulo estatal consistente en el pago de salarios a integrantes del personal del Colegio Marista, en lo referente al programa "Taller Prevocacional", en cumplimiento de la Ley 8791 y las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente convenio, permitirá delimitar las obligaciones y potestades que tanto el **MEP** como el **COLEGIO MARISTA**, ostentarán en el marco del estímulo estatal, en observancia del deber de fiscalización del Estado en torno a los recursos que asigne de la Hacienda Pública.







CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL SERVICIO.

El Programa "Taller Prevocacional" que administra el **COLEGIO MARISTA**, es de carácter privado con estímulo estatal por su proyección social y armoniza con el plan de estudios del Ministerio de Educación Pública, por lo que en ninguna circunstancia se remunerarán lecciones que no correspondan al Plan Oficial de estudios establecido por el Consejo Superior de Educación, según lo establece el artículo 4, párrafo segundo de la Ley 8791.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MEP.

1.- El Ministerio de Educación Pública se compromete a mantener el estímulo estatal otorgado al Colegio Marista para el programa "Taller Prevocacional" y a girar, según lo establece el artículo 4 de la Ley 8791 citada, los siguientes recursos:

DESCRIPCIÓN		CÓDIGO
		PRESUPUESTARIO
Retardo Mental	40 lecciones	573-01-54-4475
Artes Plásticas	40 lecciones	
Trastornos Emocionales y de Conducta	40 lecciones	
Educación Hogar	40 lecciones	
Educación Hogar	40 lecciones	
TOTAL	200 lecciones	

2.- Con el fin de implementar las potestades de inspección, fiscalización y control sobre los recursos asignados de la Hacienda Pública comprometidos mediante este convenio, se reportará a las instancias competentes por parte de la Unidad de







Programas Especiales, el recurso no utilizado por el Centro Educativo Privado al finalizar cada curso lectivo.

3.- Proceder conforme el ordenamiento jurídico vigente y los criterios establecidos por la jurisprudencia vinculante en la materia, en lo referente a la remoción o despido del personal del **COLEGIO MARISTA** descrito en el inciso 1 de esta cláusula.

4.- Ejercer, mediante la Dirección de Educación Privada, la inspección para garantizar el uso adecuado del estímulo, así como para brindar las orientaciones necesarias, para este efecto la Dirección podrá apoyarse en los funcionarios técnicos del Ministerio de Educación Pública que considere pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO MARISTA.

1.- Desarrollar el programa en conformidad con los criterios establecidos por el Consejo Superior de Educación, en el plan de estudios aprobado como "Taller Prevocacional".

2.- Mantener la población que requiera de los servicios de atención especial que justifique el nombramiento del profesional o profesionales.

3.- Proveer infraestructura, recursos materiales, equipo y personal de apoyo, que se requiera, dentro de sus posibilidades y capacidad económica.

4.- Definir un Plan Anual de Trabajo del Programa "Taller Prevocacional", con definición de objetivos y metas por alcanzar.

5.- Mantener un Director responsable del desarrollo del programa, quien fungirá como superior jerárquico del personal técnico y administrativo vinculado.







6.- Promover la participación de los Profesionales en capacitaciones, pasantías, seminarios y congresos en las áreas que correspondan con su labor profesional y

de acuerdo con los objetivos y necesidades de la población.

7.- Respetar y velar por el cumplimiento de los lineamientos administrativos y

técnicos establecidos por el **MEP** y sus diferentes instancias, que le sean aplicables

respecto al estímulo otorgado.

8.- Participar en forma representativa y consultiva en todos los niveles de acción en

que se involucre esta modalidad de atención educativa.

9.- Rendir informes cuatrimestrales a la Dirección de Educación Privada, con una

descripción detallada de las funciones y actividades realizadas, de conformidad con

el Plan Anual de Trabajo.

10.- Utilizar el personal pagado por el MEP únicamente en las funciones y

actividades establecidas y derivadas del programa de "Taller Prevocacional", según

la concepción del Consejo Superior de Educación, por lo cual no podrán ceder, usar

o comprometer de cualquier forma, total o parcialmente, temporal o

permanentemente, el personal cuyos salarios son cubiertos con el estímulo estatal,

en virtud de este convenio.

11.- Cumplir oportunamente con todas aquellas responsabilidades y deberes que le

imponga el ordenamiento jurídico o que resulten inherentes y esenciales para

garantizar el funcionamiento del servicio.

12.- Brindar las facilidades y los informes requeridos por las autoridades del MEP,

para el ejercicio de sus potestades de inspección y control sobre los recursos

asignados de la Hacienda Pública comprometidos mediante este convenio.

COSTA RICA GOBIERNO DIL BICINTENARIO 2018 - 2012



WMARISTAS

ALAJUELA

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral de los funcionarios remunerados al amparo de este convenio, se regirá por las disposiones de la Ley 8791, la jurisprudencia y demás normativa en

materia laboral que le resulte aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: RECARGOS.

El MEP autorizará los recargos que administrativa y presupuestariamente se

encuentren reconociendo al momento de la firma de este convenio, condicionando

la aprobación de nuevos recargos al porcentaje presupuestario definido en el

artículo 2 de la Ley 8791 Estímulo Estatal de pago de Salarios del Personal Docente

y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza.

CLÁUSULA SÉTIMA: ESTIMACIÓN.

Este Convenio se declara de cuantía inestimable, en razón de su naturaleza y sus

efectos en relación con los derechos de todos y cada uno de los estudiantes

beneficiarios, sus familias y la comunidad local y nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONVENIO.

El presente convenio será válido y eficaz a partir de su suscripción (fecha de la

última firma digital registrada).

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El estímulo estatal se mantendrá siempre que se cumplan los requisitos que le

dieron origen y las condiciones establecidas en el presente convenio, lo anterior

conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8791.

COSTA RICA GOBIERNO DEL BICENTENARIO 2010-2022



MARISTAS ALAJUELA

CLÁUSULA DÉCIMA: FISCALIZACIÓN.

En el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 8791, el MEP mediante el Departamento de Educación Privada y otras dependencias ministeriales como órganos auxiliares, realizará evaluaciones parciales durante el desarrollo del curso lectivo que serán insumo para el informe

final que se emitirá a partir del mes de octubre y hasta diciembre.

La evaluación tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: Nómina de Personal Docente, utilización del recurso asignado y oferta académica acreditada para lo cual, el Departamento de Educación Privada podrá realizar las inspecciones

y entrevistas que durante el año juzgue pertinentes.

Durante la fiscalización se podrá solicitar la presentación de todos los registros, libros, informes o cualquier clase de documento necesario para conocer el funcionamiento del Centro Educativo Privado en relación con el estímulo, sin detrimento del procedimiento que podrá instruir en cualquier momento que medie

una denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Ambas partes se comprometen a recurrir en primera instancia a los mecanismos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, para resolver las diferencias que surjan del ejercicio del presente instrumento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de la institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico.







CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de

cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su

ejecución; para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la

modificación propuesta a la otra parte, y ésta última tendrá hasta un mes después

de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. Así una vez puestos de

acuerdo, se plasmará lo correspondiente en la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

POR INCUMPLIMIENTO O SOLICITUD DEL BENEFICIARIO.

La terminación o revocación del estímulo se regulará por las disposiciones

contenidas en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 8791.

El MEP podrá rescindir este convenio, cuando se produzcan circunstancias de

interés público que ameriten la revocación del estímulo a la iniciativa privada en

materia educativa, que regula este instrumento contractual para con esta institución

educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para atender notificaciones se señala:

Dirección del MEP: Avenida Central y primera, Calle dieciséis, Plaza ROFAS, San

José, Costa Rica. Atención: Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública,

a los números de teléfono: 2256-8132 ext 1100 y 2256-8863, Fax número: 2256-

8555.







<u>Dirección de la ASOCIACIÓN:</u> Alajuela, Atención: Hermano Adolfo Cermeño Giraldo, Presidente de la Junta Administrativa o Ana Saborío Jenkins, Directora del Colegio Marista. Teléfono: 2440-2424 Correo Electrónico: colegiomaristalajuela@gmail.com.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este instrumento, deberá realizarse de forma escrita en el lugar indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en el **COLEGIO MARISTA**, en el Despacho de la Ministra de Educación y en la Dirección de Asuntos Jurídicos. La Dirección de Educación Privada y el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular conservarán una copia.

Leído el presente convenio y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Guiselle Cruz Maduro Ministra de Educación Pública Adolfo Cermeño Giraldo Asociación Cultural Hermanos Maristas De Costa Rica